INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre la República de Chile y Australia para Evitar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos a la Renta y a Beneficios Otorgados en Virtud de un Empleo, Fringe Benefits, y para Prevenir la Evasión Fiscal, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 10 de marzo de 2010.

BOLETÍN Nº 8.656-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

- - -

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez, proposición que hace suya vuestra Comisión de Hacienda.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Evitar la doble imposición entre Chile y Australia.

- - -

ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Se hizo presente que el proyecto de acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado. Asimismo, se tuvo presente que el informe financiero de la Dirección de Presupuestos estima los menores ingresos fiscales netos en US$3.295.000 anuales y que no implica gastos para el Fisco.

Puesto en votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores Frei, García y Lagos.

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 23 de octubre de 2012, señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes.

1.- El convenio que se somete a consideración en el presente proyecto de acuerdo se compone de un Preámbulo, 30 artículos y un Protocolo.

2.- Los artículos 6° al 22° regulan la imposición de las rentas, diferenciando entre las siguientes rentas:

Artículo 6°: de bienes inmuebles

Artículo 7°: utilidades empresariales

Artículo 8°: utilidades procedentes de la explotación de naves y aeronaves en el transporte internacional

Artículo 9°: de empresas asociadas

Artículo 10°: dividendos

Artículo 11°: intereses

Artículo 12°: regalías

Artículo 13°: utilidades o ganancias que se obtengan de la enajenación de bienes de capital

Artículo 14°: provenientes de la prestación de servicios personales independientes

Artículo 15°: provenientes de un empleo

Artículo 16°: participaciones de directores

Artículo 17°: obtenidas por artistas y deportistas

Artículo 18°: pensiones

Artículo 19°: remuneraciones por el desempeño de funciones públicas

Artículo 20°: cantidades que reciben los estudiantes

Artículo 21°: todas las otras rentas no reguladas en los artículos anteriores

Por último, el artículo 22° regula el Estado contratante que se considerará "fuente" de las rentas, en tanto el artículo 23° regula la eliminación de la doble imposición de las rentas.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1.- El impacto fiscal del Convenio está dado por la menor recaudación tributaria que puede provocarse a partir de su implementación. Los cálculos han sido efectuados por el Departamento de Estudios Económicos y Tributarios del Servicio de Impuestos Internos sobre la base de las Declaraciones Juradas 1850 del Año Tributario 2012, y datos del Banco Central.

2.- La menor recaudación se calculó como Ia diferencia entre la recaudación actual por retención del Impuesto Adicional y la estimación de recaudación con las tasas del convenio de doble tributación. En este cálculo se descontó la mayor recaudación que se produciría por el aumento en la base del impuesto de Primera Categoría, originado en menores tasas de retención de Impuesto Adicional. Cabe señalar que la menor tributación se cuantificó considerando los flujos desde Chile a Australia, sin incluir una eventual mayor recaudación producto de un aumento en los flujos desde ese país hacia Chile, ni el aumento en la actividad económica que se generará en el futuro con el estímulo a la inversión extranjera.

3.- Los montos utilizados para Ia estimación, corresponden a los declarados el año tributario 2012, respecto a las remesas observadas el año 2011, con los códigos del Formulario 50 vigentes ese año. Para efectos del cálculo del impacto en Ia recaudación tributaria se efectuaron las adecuaciones y asignaciones necesarias a la información por código.

4.- Como resultado, se estima que los menores ingresos fiscales netos totalizan US$3.925 miles anuales, debiendo

considerarse la fracción correspondiente en el caso de tener el acuerdo una vigencia inferior al período anual en sus inicios.

5.- Por último, cabe destacar que el presente proyecto no implica gastos para el Fisco.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio entre la República de Chile y Australia para Evitar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos a la Renta y a los “Beneficios Otorgados en Virtud de un Empleo”, “Fringe Benefits”, y para Prevenir la Evasión Fiscal” y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 10 de marzo de 2010.”.

Acordado en sesión celebrada el día 9 de enero de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González, y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 9 de enero de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre la República de Chile y Australia para Evitar la Doble Imposición con Relación a los Impuestos a la Renta y a Beneficios Otorgados en Virtud de un Empleo, Fringe Benefits, y para Prevenir la Evasión Fiscal, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 10 de marzo de 2010.
(Boletín Nº 8.656-10)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO: evitar la doble imposición entre Chile y Australia.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo, 30 artículos y un Protocolo.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 74 votos a favor y 3 en contra, en sesión de 19 de diciembre de 2012.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de diciembre de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley sobre Impuesto a la Renta, publicada en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974.

Valparaíso, 9 de enero de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión